

no guardava proporción p[er] que dos es el quinto  
 de diez y diez que es el armento de ochenta  
 a noventa por el qual se revasan o ha[n] - do  
 onzas es un noveno de los mencionados no -  
 venta n[on] y p[er] que q[ue] o[n]s. armentos de precio coteja -  
 do con la revasa no guarda proporción arist -  
 metica, pues dos quintos es mayor que un noveno  
 en trece, quarenta y cinco avos de ontero. Deseo de  
 llenar en lo posible el hueco de hu[er]a, p[er] lo q[ue] a  
 los Cavalleros Personeros de las Ciudades de Murcia  
 y Lorca para que se sirviesen remirarle Testimonio  
 de los precios a que corrían en las mencionadas Ciuda -  
 des el Trigo y Cebada y en vista de su petición le  
 han mandado los que presenta a la Ciudad afin  
 de que teniendo en consideracion d[ich]os precios se  
 sirva acordar lo que estime conveniente en bene -  
 ficio del Publico a cuyo fin si se le permite se dedica -  
 ra a calcular nueva tarifa procediendo ante  
 a hazer las calicatas necesarias al efecto hacion  
 do igualmente presente el crecidísimo num[er]o de granos  
 que existe en el Puerto, y cuya calidad según se le  
 ha informado es superior, y se ha vendido y vende  
 a ciento, y tres rr. fanega.

Tentend[ose] por esta Ciudad, Fuera; Da  
 gracias a dicho su Sindico Personero por  
 su eficacia y zelo a beneficio del Publico  
 y conforme a lo que manifiesta, y a asegurar  
 se para qualquier ventaja que pueda  
 resultar a este Reyno en el Pan, por lo  
 asistiendo los Cavalleros fiele[s] escusores

